

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN¹

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1.- Con la denominación de El Percal ², se constituye por tiempo indefinido en el concejo de Oviedo una asociación sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

ARTÍCULO 2.- La asociación tiene los siguientes fines: ³

Ofrecer un espacio abierto al público para la acuariofilia y el aprendizaje en comunidad, asegurándonos que los conocimientos se transmiten desde la buena fe y la capacitación de las personas y no desde la motivación económica, la explotación o el tráfico de animales.

Garantizar el acceso a alimento vivo y materiales de calidad (botánicos, vegetales, etc) para el desarrollo de la actividad mencionada, promoviendo así el comercio de proximidad y el cumplimiento de protocolos sobre salud animal que en multitud de ocasiones son infringidos durante la crianza o envío.

Concienciar al público general sobre las buenas prácticas en relación a los cuidados y adquisición de peces/exóticos como organismos delicados que requieren unos cuidados especiales y un entorno controlado específico (temperatura, parámetros del agua, vegetación del tanque, iluminación, etc).

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:⁴

Procurar un espacio, material, herramientas, suministros, alimentos y talleres formativos para aficionados a la acuariofilia a través de una membresía/pago de una cuota mensual cuyo fin será mantener la infraestructura y el pago de las facturas asociadas a la actividad (luz, agua, alimento, etc).

Además, los socios podrán optar a la adopción de peces/invertebrados cedidos por terceros, así como también podrán cederlos a la cooperativa, a modo de refugio temporal, hasta que se les encuentre un hogar apto que cumpla sus necesidades sociales y de hábitat. **La asociación se reserva el derecho de admisión de los peces** cedidos para garantizar el bienestar de los animales en relación a los recursos y el espacio disponible.

¹ El presente modelo de Estatutos es orientativo. Puede ser adaptado a las necesidades de la Asociación, siempre que las modificaciones no se opongan a la Ley, y las modificaciones que se introduzcan sean congruentes con el resto del articulado.

² La denominación ha de **coincidir con la que figure en el acta fundacional** en toda su expresión. Deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y los artículos 22 y 23 del Real Decreto 949/2015 de 23 de octubre del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones.

³ Describir de manera precisa.

⁴ Describir de manera precisa.

Por otra parte será de vital importancia la realización periódica de talleres gratuitos formativos, tanto para los socios como para el público general, sobre concienciación, tenencia responsable de animales, implicación en el tráfico de animales exóticos e impacto en el ecosistema, acuascaping, acuariofilia, etc.

Los socios podrán disfrutar de manera gratuita –y controlada- de alimento vivo criado en la cooperativa para sus peces o animales exóticos, de las herramientas necesarias para terraformar los acuarios (material de jardinería, pinzas, espátulas, mangueras, cubos, etc), de la biblioteca de consulta y de los espacios comunes, así como de las estanterías y diferentes soportes para peceras.

ARTÍCULO 4.- La Asociación establece el domicilio social en la localidad de Oviedo calle Uría número 41, planta 9º, código postal 33003 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es⁵ Oviedo.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

CAPITULO II ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 5.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por un Presidente/a, un Secretario/a y un Tesorero/a, designados entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos legalmente.

Todos los cargos carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

ARTÍCULO 7.- Los cargos que componen la Junta Directiva se designarán y revocarán por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 3 años, aunque puedan ser objeto de reelección.⁶

ARTÍCULO 8.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

⁵ En este Registro se inscriben aquellas asociaciones cuyo ámbito territorial sea local o autonómico.

⁶ Si desean que el desempeño de los cargos sea gratuito deben disponerlo de manera expresa, por ejemplo: El desempeño de todos los cargos será gratuito, no percibirán retribuciones.

ARTÍCULO 9.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente/a o Vicepresidente/a, a iniciativa propia o a petición de la mitad de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Será presidida por el Presidente/a y, en su ausencia por el Secretario/a, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario/a levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 12.- El Presidente/a de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta; así como dirigir las deliberaciones de una y otra, disponiendo de voto de calidad en el caso de la Junta.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte

necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- El Secretario/a o Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 14.- El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 15.- El Tesorero/a dirigirá la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Asimismo formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16.- Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 19.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar el plan general de actuación de la asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva y aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse o cuando lo propongan por escrito una décima parte de los asociados.

ARTÍCULO 20.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día; también podrá hacerse constar que la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días.

ARTÍCULO 21.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presente o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrente con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificar estos Estatutos.
- b) Disponer o enajenar bienes.
- c) Nombrar Juntas Directivas y Administradores.
- d) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública de la asociación.
- f) Acordar la constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en ella.

Será necesaria mayoría cualificada de dos tercios de los asociados para la adopción del acuerdo de disolución de la asociación.

ARTÍCULO 22.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación⁷.

ARTÍCULO 23.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria, y deberá convocarse con carácter extraordinario, las siguientes:

- a) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Disolver la Asociación.
- d) Expulsar socios.
- e) Constituir Federaciones o integrarse en ellas.

CAPITULO IV SOCIOS

ARTÍCULO 24.- El ingreso en la Asociación podrá ser solicitado por cualquier persona con capacidad de obrar que tenga interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, mediante escrito dirigido a su Presidente/a, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que accederá o denegará la admisión.⁸

A todos los efectos, no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva podrá nombrar miembros de honor de Asociación, y tales nombramientos deberán recaer en personas que hayan contraído méritos relevantes en la misma. Tales miembros estarán exentos de pago de cuotas, no podrán ser electores ni elegibles para los cargos directivos y, podrán participar con voz pero sin voto de los órganos de administración y gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 26.- Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que haya transcurrido un mes, a partir de la presentación de la solicitud.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer 3 cuotas periódicas, siempre y cuando no justifiquen motivo de su demora, a satisfacción de la Junta Directiva.

⁷ En el caso de que los miembros de los órganos de representación puedan recibir retribuciones en función del cargo, deberá constar en los Estatutos y en las cuentas anuales aprobadas en asamblea; en otro caso retirar este apartado.

⁸ En el caso de que los menores de edad puedan ser socios deben disponer: Podrán ser socios los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

ARTÍCULO 27.- Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) A participar en cuantas actividades sociales organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) A ser electores y elegibles para los cargos directivos, y por tanto ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- c) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) A poseer un ejemplar de estos Estatutos y recibir información de los Acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) A hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de sus socios.
- f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) A recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

ARTÍCULO 28.- Serán obligaciones de todos los socios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- b) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

ARTÍCULO 29.- Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

Se tratará como falta especialmente grave y motivo de expulsión el comportamiento discriminatorio de cualquier tipo, especialmente aquellos contra la comunidad LGBTQ+ y las personas migrantes y/o racializadas.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 30.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva o la Asamblea según sus competencias.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 31.- El patrimonio fundacional de la Asociación se fija en **750** euros.⁹

ARTÍCULO 32.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 33.- La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

ARTÍCULO 34.- La Asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

⁹ Si la asociación carece de patrimonio fundacional debe expresarse con 0 €, o disponer que la asociación en el momento de su constitución carece de fondo social.

ARTÍCULO 35.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.
- Por las causas determinadas en el artº 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 36.- En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, que se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a Bioparc Acuario de Gijón, Zoológico El Bosque, SEO Birdlife o cualquier otra organización benéfica que luche por los derechos de los animales y la conservación en el marco de Asturias. ¹⁰

¹⁰ Debe disponerse una entidad concreta, o señalarse de manera específica el ámbito funcional o territorial de la entidad a la que se destinaría.